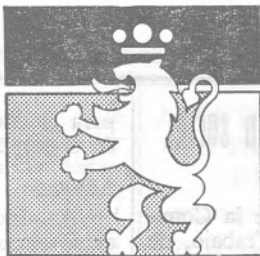


BW. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 29 de Mayo de 1990

Núm. 121

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

CURSO sobre introducción a la Contabilidad General organizado por la Diputación Provincial de León e impartido por el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de León.

La Diputación Provincial de León convoca un curso sobre Introducción a la Contabilidad General, abierto a su adaptación al sector público y en especial a la nueva normativa de contabilidad de las Entidades Locales, a cuyo efecto se hace público:

1.—Bases y programa.—Se encuentran de manifiesto en el Registro General y en las dependencias del S.A.M. de la Diputación Provincial.

2.—Lugar, fecha y hora.—En la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León, los días 11, 13, 14, 18, 20 y 21 de junio de 1990, de las 17 a las 20,30 horas.

3.—Participantes.—Funcionarios con habilitación nacional y funcionarios locales de la provincia de León, cuyas tareas estén relacionadas con la intervención municipal.

4.—Solicitudes.—El plazo de su presentación termina el día 4 de junio de 1990, y se formularán en modelo facilitado en el Registro General de la Diputación Provincial.

León, a 23 de mayo de 1990. — El Presidente de la Comisión del S.A.M., Graciliano Palomo García. 4659

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infrac-

ción de Seguridad Social n.º 2.513/89, incoada contra la Empresa "Joaquín Melena Fernández", domiciliada en calle Esla, 47-63, 12.º E de San Andrés del Rabanedo, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 16 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Joaquín Melena Fernández" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 4498

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social n.º 2.761/89, incoada contra la Empresa "Aston, C. B.", domiciliada en calle Maestro Nicolás, 44 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 28 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Segu-

ridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Aston, C. B." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 4498

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social n.º 2.716/89, incoada contra la Empresa Joaquín Melena Fernández", domiciliada en calle Esla 47-63, 12.º E de San Andrés del Rabanedo, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 28 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Joaquín Melena Fernández" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 4498

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillados de León, integrada por la F.E.L.E., CC.OO. y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 8,25 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 4438

ACTA DE LA FIRMA DE LA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1990, DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA VIAL, RECOGIDA DE BASURAS, DE LA PROVINCIA DE LEON

ASISTENTES

Representación de los trabajadores

D. Jesús Gómez López.
D. Evaristo do Campo.
D. Sinforiano Santos.
D. Luis Garrido de la Fuente.
D. Miguel Herreros García.
D. Julio Viejo Matilla.
D. Fco. Vidal Fernández.
D. José E. Fernández Seijas.
D. Manuel Guerra Fernández.
D. Francisco García Pérez.
D. José L. Fidalgo González.
D. Martín Santos Presa.
D. Lucio Alonso Hidalgo.
D. José López González.
D. Juan González Aguado.
D.ª María Carmen Alonso Muñoz

Representación empresarial

D. José A. Ibáñez Muñoz.
D. José Torres Guerrero.
D. Faustino Alvarez Cepedano.
D. Javier A. Maguregui.
D. Agustín Seco.
D. Guillermo Ruiz.

Asesores

D. Vicente Andrés Granados.
D. Jesús Isabel Martín.
D. Vicente Rivero.
D. Fermín Carnero.
D. Fernando Fdez. Boto.
D. Jorge Daniel Ortiz.
D. Carlos Hurtado Martínez.

ACTA

En León, a 10 de abril de mil novecientos noventa, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, con el siguiente orden del día:

Punto único.—Negociación del incremento económico

para el año 1990, así como la revisión según lo dispuesto en el art. 20 del Convenio Colectivo en vigor.

ACUERDO

A.—Incremento económico del 8,25 %. Se acompaña como anexo la tabla salarial para 1990.

B.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicha cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1990 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas salariales reflejadas en la revisión económica para 1989.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO

TABLA SALARIAL

1990

Peón: Limpieza y recogida	2.797 Pts./día
Peón especialista	2.797 Pts./día
Mujer limpieza	2.797 Pts./día
Guarda-Basculista	2.797 Pts./día
Conductor 1.ª	2.889 Pts./día
Palista Oficial 1.ª	2.889 Pts./día
Oficial 1.ª de Oficio	2.889 Pts./día
Conductor 2.ª, Oficial 2.ª de Oficio ...	2.849 Pts./día
Encargado de Brigada	89.180 Pts./mes
Capataz Jefe, Jefe de Taller	100.945 Pts./mes
Auxiliar Administrativo	85.693 Pts./mes
Oficial 2.ª Administrativo	87.366 Pts./mes
Oficial 1.ª Administrativo	89.180 Pts./mes
Jefe Administrativo	100.945 Pts./mes
Ayudante de Servicio	107.978 Pts./mes
Jefe de Servicio	124.050 Pts./mes

(Siguen firmas ilegibles).

★ ★

VISTO el texto del acta suscrita el día 30 de abril de 1990 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Eficacia Limitada del Sector Minas de Antracita de la provincia de León, integrada por la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, en la que se acuerda aumentar en un 7,5 % la tabla salarial para 1990, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio, acordando igualmente remitir la misma a este Organismo a efectos de su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si procediera, y

Resultando que el acuerdo referenciado no reúne la característica de Convenio Colectivo estatutario regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores por cuanto el art. 89.3 de dicho texto legal señala que "los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60 % de cada una de las representaciones", y en el presente supuesto, la Central Sindical U.G.T. firmante como integrante de la representación social no alcanza el citado 60 % de la representación del Sector, ni de la Comisión Negociadora del Convenio.

Resultando que existen interesados desconocidos en el presente procedimiento ignorándose su domicilio.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Considerando que este Organismo es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud formulada, de conformidad con las atribuciones conferidas por la disposición adicional 2.º del Real Dto. 530/85 de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento, asumiendo esta Dirección Provincial las funciones que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación tenía encomendadas y entre ellas la del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociación y organizaciones empresariales establecida en el artículo I, apartado I), letra C) y apartado 2 del Real Dto. 2.756/79 de 23 de noviembre, en relación con el art. I, apartado c) del Real Dto. 5/79 de 26 de enero.

Considerando que el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores establece que para que un acuerdo de la Comisión Negociadora tenga la eficacia "erga omnes" señalada en el art. 82.3 del citado texto legal requerirá en cualquier caso el voto favorable del 60 % de cada una de las representaciones, es decir, de la económica y de la social, por lo que en su consecuencia, y teniendo en cuenta que por parte de la representación social, el Convenio que analizamos no cuenta con el voto favorable de dicho porcentaje, nos encontramos, no ante la revisión de un Convenio Colectivo estatutario, propiamente dicho, sino ante lo que la doctrina denomina un pacto extraestatutario o revisión de un Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, cuyo contenido únicamente es de aplicación y tiene fuerza de obligar entre las partes que lo han suscrito.

Considerando que el art. 80, apartado 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los textos legales citados, y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad,

Acuerda: Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado la revisión salarial del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para el Sector de Minas de Antracita de la provincia de León, con vigencia para el año 1990 suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), que se encuentra depositado en este Organismo.

León, a nueve de mayo de mil novecientos noventa.— El Director Prov. de Trabajo y S. Social accta., Juan José López de los Mozos Martín. 4206

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION MIXTA O PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE ANTRACITA DE LEON

ASISTENTES:

Por U.G.T.

D. Domiciano López Linares
D. José Fernández Porto
D. Eumenio Fernández Moureira
D. Andrés Moreno de la Torre

Asesores

D. Abel Santos
D. Manuel López

Por la Asociación de Minas

D. Mario Moliner López
D. Aquilino Arias Fernández
D. David Belzuz
D. Agustín Martín

Asesores

D. César Garneño Díez
D. Antonio Díaz Carro

En la ciudad de León y en el domicilio social de la Asociación Provincial de Minas de Antracita, siendo las once horas del día 30 de abril de mil novecientos noventa, se reúne la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio Colectivo de Minas de Antracita, con asistencia de los señores que al margen se relacionan. Iniciada la sesión se retoman las negociaciones para la revisión de 1990 del Convenio Colectivo vigente y tras un amplio debate en el que ambas partes fijaron sus posturas definitivas se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º—Fijar la revisión salarial para 1990 en un porcentaje del 7,5 %, de acuerdo con lo expuesto en el artículo XXIII del vigente Convenio Colectivo.

2.º—Elaborar de acuerdo con lo anterior las nuevas tablas salariales para las diferentes categorías que, una vez refrendado por las Asambleas respectivas, se firmarán para su remisión a la autoridad laboral a efectos de su publicación reglamentaria.

3.º—Establecer que los atrasos derivados de esta revisión, se harán efectivos de la siguiente forma: Con la nómina correspondiente al mes de abril, es decir, el día 15 de mayo, se abonarán los atrasos correspondientes al mes de enero y con la nómina del mes de mayo, es decir, el día 15 de junio, los atrasos correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando los intervinientes en prueba de conformidad el presente acuerdo de principio en el lugar y fecha indicados al comienzo.

(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE ANTRACITA ANEXO I.—TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL PERIODO 1990 (REVISION PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA, CON EL 7,5 %)

Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo			
	Salario base Día/Mes	Plus de Asistencia	Primer quinquenio Día/Mes	Trienios Día/Mes
INTERIOR				
Grupo I.—Personal técnico titulado				
Categoría 1.ª				
Ingeniero Superior	97.323	88	3.853	2.312
Categoría 2.ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	94.102	88	3.720	2.232
Categoría 3.ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	92.131	88	3.638	2.183
Categoría 4.ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	90.938	88	3.588	2.153

Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo			
	Salario base Día/Mes	Plus de Asistencia	Primer quinquenio Día/Mes	Trienios Día/Mes
Categoría 5.^a				
Vigilante de 1. ^a	89.082	88	3.513	2.108
Categoría 6.^a				
Vigilante de 2. ^a	87.848	88	3.462	2.077
Grupo II.—Personal técnico no titulado				
Categoría 1.^a				
Vigilante de 1. ^a	88.537	88	3.488	2.093
Categoría 2.^a				
Vigilante de 2. ^a	87.297	88	3.438	2.063
Monitor de 1. ^a	87.019	88	3.426	2.056
Categoría 3.^a				
Monitor de 2. ^a	85.577	88	3.368	2.021
Oficial técnico de organización de servicios	85.577	88	3.368	2.021
Categoría 4.^a				
Auxiliar técnico de organización de servicios	84.225	88	3.312	1.987
Grupo III.—Personal obrero				
Minero de 1. ^a	3.543	88	140	84
Posteador	3.543	88	140	84
Barrenista	3.508	88	139	83
Artillero	3.492	88	138	83
Maquinista de arranque	3.508	88	139	83
Picador	3.480	88	138	83
Entibador	3.480	88	138	83
Oficial electromecánico de 1. ^a	3.492	88	138	83
Caminero	3.451	88	135	81
Maquinista de tracción	3.451	88	135	81
Caballista	3.451	88	135	81
Tubero de 1. ^a	3.424	88	134	81
Oficial de oficio de 1. ^a	3.480	88	138	83
Estemplero	3.466	88	138	83
Categoría 2.^a				
Oficial de oficio de 2. ^a	3.451	88	135	81
Tubero de 2. ^a	3.386	88	132	79
Oficial electromecánico de 2. ^a	3.451	88	135	81
Maquinista de balanza o plano inclinado	3.415	88	134	81
Embarcador señalista	3.415	88	134	81
Ayudante de barrenista	3.415	88	134	81
Ayudante de artillero	3.415	88	134	81
Categoría 3.^a				
Ayudante minero de explotación	3.431	88	134	81
Ayudante minero	3.415	88	134	81
Ayudante de oficio electromecánico	3.401	88	134	81
Categoría 4.^a				
Bombero	3.401	88	134	81
Embarcador	3.386	88	132	79
Frenero o enganchador	3.375	88	132	79
Frenista de balanza o de plano inclinado	3.386	88	132	79
Compresorista	3.401	88	134	81
Categoría 5.^a				
Aprendiz	3.310	88	130	78
EXTERIOR				
Grupo IV.—Personal técnico titulado				
Categoría 1.^a				
Ingeniero superior y licenciado	87.054	88	3.429	2.058
Categoría 2.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	84.128	88	3.309	1.985
Categoría 3.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	82.423	88	3.237	1.942
Categoría 4.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	81.319	88	3.192	1.915
Ayudante Técnico Sanitario	79.241	88	3.105	1.863
Maestro de 1. ^a enseñanza	79.241	88	3.105	1.863
Graduado social	79.241	88	3.105	1.863

Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo			
	Salario base Día/Mes	Plus de Asistencia	Primer quinquenio Día/Mes	Trienios Día/Mes
Categoría 5.^a				
Vigilante de 1. ^a	78.177	88	3.062	1.837
Maestro industrial	78.177	88	3.062	1.837
Categoría 6.^a				
Vigilante de 2. ^a	77.334	88	3.026	1.816
Grupo V.—Personal técnico no titulado				
Categoría 1.^a				
Jefe de servicio	80.293	88	3.149	1.889
Categoría 2.^a				
Maestro de taller	79.423	88	3.114	1.869
Categoría 3.^a				
Vigilante de 1. ^a	77.751	88	3.044	1.827
Encargado de servicio	79.423	88	3.114	1.869
Categoría 4.^a				
Vigilante de 2. ^a	77.126	88	3.018	1.811
Monitor de 1. ^a	77.126	88	3.018	1.811
Oficial técnico de organización de servicios	77.126	88	3.018	1.811
Categoría 5.^a				
Monitor de 2. ^a	75.454	88	2.949	1.769
Técnico organización de servicios	75.454	88	2.949	1.769
Grupo VI.—Personal obrero				
A) Profesionales de oficios varios: mecánica, electricidad, construcción, etc.				
Categoría especial				
Jefe de equipo	3.114	88	121	73
Categoría 1.^a				
Oficial de 1. ^a	3.087	88	121	73
Categoría 2.^a				
Oficial de 2. ^a	3.065	88	120	72
Categoría 3.^a				
Ayudante	3.025	88	119	72
Categoría 4.^a				
Aprendiz	2.843	88	111	66
B) Profesionales de oficios propios de mina:				
Categoría 1.^a				
Lampistero de 1. ^a	3.087	88	121	73
Lavador de 1. ^a	3.076	88	120	72
Caminero	3.076	88	120	72
Categoría 2.^a				
Lampistero de 2. ^a	3.065	88	120	72
Lavador de 2. ^a	3.036	88	119	72
Aserrador de sierra circular o de disco	3.076	88	120	72
Cablista	3.076	88	120	72
Cabeceador de madera	3.076	88	120	72
Comportero señalista	3.040	88	119	72
Cuadrero herrador	3.065	88	120	72
Maquinista de ferrocarril	3.076	88	120	72
Fogonero de caldera fija	3.040	88	120	72
Maquinista de plano o balanza con motor	3.036	88	119	72
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	3.036	88	119	72
Fogonero de ferrocarril	3.076	88	120	72
Conductor de tren	3.065	88	120	72
Categoría 3.^a				
Peones especialistas				
Arriero	3.025	88	119	72
Basculador de accionamiento mecánico	3.025	88	119	72
Bombero	3.025	88	119	72
Bojero	3.025	88	119	72
Caballista	3.025	88	119	72
Compresorista	3.025	88	119	72
Comportero	3.025	88	119	72
Cuadrero no herrador	3.025	88	119	72
Encendedor	3.025	88	119	72
Engrasador	3.025	88	119	72
Frenista de plano o balanza automática	3.025	88	119	72

Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo			
	Salario base Día/Mes	Plus de Asistencia	Primer quinquenio Día/Mes	Trienios Día/Mes
Peones especialistas de 2.^a				
Ayudante de deshornadora	3.025	88	119	72
Ayudante de cargadora de hornos	3.025	88	119	72
Ayudante de cribadora cargadora	3.025	88	119	72
Ayudante de guía-coque	3.025	88	119	72
Ayudante de manutención de carbón	3.025	88	119	72
Ayudante de molino y clasificación de coque	3.025	88	119	72
Peones especialistas de 3.^a				
Brochador	3.012	88	118	71
Peón	3.012	88	118	71
Manguero	3.012	88	118	71
Barriete	3.012	88	118	71
Grupo VII.—Peones				
Categoría 1.^a				
Peón	3.012	88	118	71
Categoría 2.^a				
Mujeres de limpieza	3.012	88	118	71
Categoría 3.^a				
Pinches de 16 y 17 años	2.948	88	114	68
Categoría 4.^a				
Pinche de 14 y 15 años	2.907	88	113	68
Grupo VIII.—Personal de administración y economato				
Categoría 1.^a				
Jefe de 1. ^a	83.044	88	3.263	1.958
Analista de proceso de datos	83.044	88	3.263	1.958
Categoría 2.^a				
Jefe de 2. ^a	80.670	88	3.165	1.899
Programador de informática	80.670	88	3.165	1.899
Jefe de despacho de economato de 1. ^a categoría	80.670	88	3.165	1.899
Categoría 3.^a				
Oficial de 1. ^a	79.526	88	3.118	1.871
Taquimecanógrafo	79.526	88	3.118	1.871
Traductor	79.526	88	3.118	1.871
Jefe de despacho de economato de 2. ^a categoría	79.526	88	3.118	1.871
Operador de informática	79.526	88	3.118	1.871
Categoría 4.^a				
Oficial de 2. ^a	78.372	88	3.068	1.841
Perforista de informática	78.372	88	3.068	1.841
Categoría 5.^a				
Auxiliar administrativo	76.685	88	2.999	1.800
Grupo IX.—Personal de servicios auxiliares				
A) Personal de custodia y vigilancia				
Categoría 1.^a				
Jefe Guarda Jurado	76.776	88	3.004	1.802
Categoría 2.^a				
Subjefe Guarda Jurado	75.698	88	2.958	1.775
Categoría 3.^a				
Guarda Jurado	75.301	88	2.942	1.765
B) Personal de despacho de economato				
Categoría 1.^a				
Dependiente	77.400	88	3.028	1.817
Categoría 2.^a				
Aspirante	74.361	88	2.904	1.742
C) Personal de servicios varios				
Categoría 1.^a				
Maquinista de extracción	80.096	88	3.141	1.885
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 t. con carnet de 1. ^a especial	78.359	88	3.068	1.841
Categoría 2.^a				
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas	77.411	88	3.030	1.818

Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo			
	Salario base Día/Mes	Plus de Asistencia	Primer quinquenio Día/Mes	Trienios Día/Mes
Categoría 3.^a				
Pesador de báscula	66.746	88	2.588	1.553
Almacenero	75.155	88	2.936	1.761
Etiquetero	75.454	88	2.949	1.769
Categoría 4.^a				
Conserje	75.155	88	2.936	1.761
Apuntador de madera	75.155	88	2.936	1.761
Categoría 5.^a				
Ordenanza	74.868	88	2.924	1.754
Enfermero	74.868	88	2.924	1.754
Telefonista	74.868	88	2.924	1.754
Categoría 6.^a				
Portero	74.388	88	2.905	1.743
Guardabarrera	74.244	88	2.898	1.739
Categoría 7.^a				
Botones y recaderos	72.294	88	2.818	1.691

Art. XX.—Pagas extraordinarias.—Durante el año 1990 se devengan en la cuantía siguiente:

Grupo 8 e inferiores: 53.177.

Grupo 9: 49.247.

Grupo 10 y superiores: 46.635.

Art. XVIII.—Salario mínimo garantizado.—De conformidad con el convenio, se establece para este año 1990 un devengo bruto anual por todos los conceptos no inferior al siguiente:

Ayudante minero: 1.348.800.

Peón exterior: 1.197.750.

Disposición final

Primera: La revisión se devenga desde el 1.º de enero de 1990, acordándose el pago de atrasos de la siguiente forma:

Con la nómina de abril, con tablas nuevas, se pagará la diferencia de enero; pago a realizar en mayo.

Con la nómina de mayo, se pagará la diferencia de febrero y marzo; pago a realizar en junio.

Con la extra de julio, se pagará la diferencia de la extra de mayo.

Administración Municipal

Ayuntamientos

CARRACEDELO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CARRACEDELO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Los cementerios municipales de Carracedelo son los construidos con fondos del Ilustre Ayuntamiento y subvenciones estatales concedidas, por cuya razón corresponde al Municipio la propiedad, administración, cuidado y dirección del cementerio.

Artículo 2

Como consecuencia de los derechos de propiedad y administración, corresponde al Ayuntamiento de Carracedelo:

1.º—El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

2.º—La concesión de derechos funerarios sobre nichos y sepulturas.

3.º—La percepción de los derechos y tasas que procedan por ocupación de terrenos y licencias de obras.

4.º—El cumplimiento de las medi-

das sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

5.º—El registro de la sepultura.

6.º—El nombramiento y destitución del personal necesario para su servicio.

7.º—Todo lo relacionado con la buena marca y organización en orden al normal funcionamiento del cementerio.

Artículo 3

El cementerio permanecerá abierto al público con el siguiente horario:

a) De trabajo: de 9 a 2 y de 4 a 7.

b) Para el público: Festivos, todo el día; diario, a petición en el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá alterar los citados horarios, ponderando razones o circunstancias que así lo aconsejen.

Las inhumaciones que se presenten se podrán realizar hasta media hora antes del cierre, debiendo quedar en el depósito los cadáveres que fueron presentados con posterioridad.

Las alteraciones de horario derivadas de las distintas estaciones del año y, en todo caso, la fijación de la hora, corresponde a la Administración Municipal.

Artículo 4

Queda prohibida la entrada en el cementerio a toda persona o grupo

que por su estado y otras causas pudiera perturbar la tranquilidad y orden del recinto.

Artículo 5

Salvo autorización especial, se prohíbe, igualmente, la entrada de carros, caballerías y animales de cualquier clase. El acceso de vehículos de motor mecánico se verificará conforme a las normas que establezca la Administración Municipal.

CAPITULO II Personal

Artículo 6

La administración del cementerio se verificará por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal.

El personal será designado conforme a las normas de adscripción contenidas en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos o disposiciones que las sustituyan.

Artículo 7

Sin perjuicio del incremento de la plantilla de personal que en su día aconsejen las circunstancias, se estima que, por ahora cubre las necesidades los servicios prestados por el Operario de Servicios Múltiples, al que corresponderá:

a) Cuidar el aseo del cementerio y sus dependencias y arbolado.

b) Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, así de ornamentación de las sepulturas, como de los elementos, enseres o herramientas necesarias para su servicio.

c) Mantener en perfectas condiciones de limpieza la sala de autopsias, radicada en el propio depósito de cadáveres y custodiar el instrumental destinado a las mismas, debidamente desinfectado y ordenado.

d) Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito cuando así proceda.

En todo caso, deberá recabar la presentación de la papeleta de enterramiento debidamente requisitada por la Sección correspondiente del Ayuntamiento y devolverla con su conformidad a la propia sección, después de efectuado el servicio, requisito indispensable sin el que en modo alguno podrá proceder a ninguna inhumación.

e) Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación, en su caso, exhumación y cierre y cubrimiento de las sepulturas.

f) Conservar la llave del cementerio en cuanto la Alcaldía no dispusiera otra cosa.

g) Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su deshonor y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

h) Atender y ejecutar cuantas instrucciones especiales le sean dadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO III

De las sepulturas

Artículo 8

El cementerio queda dividido, conforme a las previsiones establecidas en el plano aprobado para su construcción, en las siguientes clases:

- Nichos de pared.
- Sepulturas de pared.
- Fosas comunes.

Artículo 9

El Ayuntamiento cuidará de construir nichos en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad y otorgará derecho funerario sobre ellos a cuantos solicitantes se ajusten a las normas establecidas y a riguroso orden de petición, de acuerdo con la cantidad de nichos que el Ayuntamiento ponga a la venta en su momento determinado, reservando un número de ellos para los imprevistos que pudieran surgir hasta la construcción de nuevos nichos.

Artículo 10

El derecho funerario sobre parcelas se concederá a los que lo soliciten para llevar a cabo en las mismas las construcciones denominadas, las sepulturas adecuadas a su capacidad.

A enterramientos en fosa común se destinan los terrenos señalados a este fin en el plano del cementerio.

En el referido plano se asignarán zonas de enterramientos de recién nacidos, fetos y restos anatómicos.

—SECCION I

De los nichos de pared.

Artículo 11

Los nichos que se construyan estarán correlativamente numerados y se ajustarán a las normas contenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Las dimensiones serán las siguientes:

0,80 m. de ancho, 0,65 m. de alto y 2,50 m. de profundidad para los enterramientos de adultos.

Artículo 12

El derecho funerario sobre los nichos así contruidos podrá ser objeto de concesión perpetua o temporal para el depósito de cadáveres o restos y se adquirirá mediante el pago de lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 13

El derecho funerario concedido con el carácter de perpetuo, se entiende por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo prevenido en este Reglamento sobre caducidad, en el artículo 21.

Artículo 14

Los titulares de derechos funerarios a perpetuidad vienen obligados a coadyuvar a la conservación del cementerio, mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento establezca a este fin.

Artículo 15

El derecho funerario temporal sobre nichos solamente se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o de restos por un periodo mínimo de dos años, o de cinco si el fallecimiento hubiera sido causado por enfermedad contagiosa siendo el tiempo máximo de diez años.

Artículo 16

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder, discrecionalmente, prórroga de los plazos fijados, mediante el pago de los derechos que correspondan según la Ordenanza fiscal.

—SECCION II

De las sepulturas de tierra.

Artículo 17

Las inhumaciones podrán tener lugar en sepulturas que se construirán a tal efecto en el cementerio y según el plano del mismo, y la distribución de las parcelas mencionadas en el artículo 11, de acuerdo con la cantidad de parcelas que en un momento determinado ponga el Ayuntamiento a la venta, respetando el orden de solicitud.

Artículo 18

Las sepulturas se abrirán a cordel y por hileras, con una profundidad de dos metros y una longitud de 2,50 metros.

Su anchura será de 1,30 m. y la separación entre ellas será de 0,20 metros.

Artículo 19

Las sepulturas serán numeradas correlativamente, concediéndose el derecho funerario de inhumación en ellas por riguroso orden de numeración.

En los casos en que el fallecimiento tuviese lugar por cólera, peste, fiebre amarilla, tífus exantemático, viruela, gangrena gaseosa, carbunco y tétanos, salvo nueva inclusión o exclusión decretada por la Dirección General de Sanidad, el plazo para nueva inhumación requerirá el transcurso de cinco años.

Artículo 20

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a solicitud de parte, podrá conceder prórroga de los plazos señalados mediante el pago de los derechos que proceda según la Ordenanza fiscal.

Artículo 21

La concesión de sepultura se hará por plazo no superior a noventa y nueve años, que puede ser prorrogado discrecionalmente. Si no fuese solicitada la prórroga, el Ayuntamiento dispondrá la recogida de restos y traslado al osario general, pudiendo disponer libremente de ellos si los familiares no se hacen cargo de los mismos en el plazo que se les señale, que no será inferior a un mes.

La exhumación de los restos mencionados en este artículo, deberán solicitarse de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Artículo 22

En las sepulturas se permitirá poner una cruz o cualquier otro símbolo de las distintas confesiones religiosas debidamente reconocidas, con el nombre del difunto y fecha de defunción, sin pago de canon alguno.

—SECCION III

De los panteones.

Artículo 23

No se permite la construcción de panteones en el cementerio.

CAPÍTULO IV

Concesiones de derecho funerario

Artículo 24

El derecho funerario sobre las sepulturas quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro Registro correspondiente, con el visto bueno de la Alcaldía.

Artículo 25

El derecho funerario se registrará a nombre del peticionario o de am-

bos cónyuges, previa justificación del hecho de su matrimonio.

Artículo 26

Todo titular de un derecho funerario a perpetuidad podrá designar beneficiarios para después de su muerte.

En las sepulturas adquiridas a nombre de los cónyuges se entiende que automáticamente es beneficiaria del que fallezca, el superstita, quien a su vez, podrá designar otros beneficiarios.

Artículo 27

En defecto de nombramiento expreso de beneficiario, se entiende transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del titular y, a falta de éste, se transmitirá por orden de sucesión previsto en la legislación civil.

Artículo 28

En todo caso, el titular de una sepultura concedida a perpetuidad tendrá derecho a que sean enterrados en ella sus familiares o personas de especial afecto, siempre que sea posible con arreglo al espacio, en relación con el tiempo del último enterramiento.

En estos casos, además de la presentación del correspondiente título, se abonarán los derechos que la Ordenanza fiscal determine.

Artículo 29

Los títulos deteriorados podrán canjearse. Los extravíos o pérdidas de los mismos, darán derecho a la expedición de duplicados, previa la tramitación de un expediente sumario, con información pública.

Artículo 30

Los errores de nombres, apellidos o cualquiera otros de evidencia notoria, se corregirán a instancia del titular una vez comprobados.

CAPITULO V

Caducidad

Artículo 31

La caducidad de un derecho funerario y su reversión al Ayuntamiento, podrá declararse en los siguientes supuestos:

- Por renuncia expresa del titular.
- Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular, sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, soliciten el traspaso a su favor.
- Quando se trate de derechos funerarios concedidos con carácter temporal, por haber transcurrido (sin petición de prórroga) los plazos de concesión o por impago, de las cuotas vencidas, después de requerido el interesado para ello.

CAPITULO VI

Inscripciones y lápidas

Artículo 32

Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en las sepulturas o nichos, deberán ser aprobados por la Alcaldía.

Artículo 33

No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno sin el correspondiente permiso.

Artículo 34

Corresponde a la Alcaldía la facultad de ordenar la retirada de objetos o leyendas que desmerezcan del carácter del recinto.

CAPITULO VII

Inhumaciones, exhumaciones, traslados

Artículo 35

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos, se regirán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente o las que legalmente las sustituyan.

Artículo 36

Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.

Si por su rápida descomposición, peligros de contagio u otras causas, tuviera lugar la conducción del cadáver antes de las 24 horas al cementerio, permanecerá depositado en la sala de depósitos.

Artículo 37

Para la apertura de la sepultura a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, será necesario el plazo de cinco años.

Artículo 38

Quando no sea posible la inhumación en una sepultura por los preceptos señalados en el artículo anterior, se concederá con carácter provisional y temporal, enterramiento en otro nicho o fosa, por el plazo necesario para completar el expresado.

Artículo 39

Quando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan otros cadáveres o restos, se procederá al cómputo del espacio expresado anteriormente.

Artículo 40

A petición de parte interesada se concederán enterramientos correspondientes a cada una de las zonas.

Artículo 41

El despacho de una inhumación precisará la presentación en la Tesorería del Ilustre Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- Título de sepultura específica-

do en el artículo 24, de este Reglamento.

- Licencia de enterramiento.
- Autorización del Juez competente.

Artículo 42

A la vista de la documentación presentada se extenderá una papeleta de enterramiento, la que deberá ser presentada en el cementerio con el cadáver como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación, con o sin el depósito previo del cadáver.

Artículo 43

En la papeleta de enterramiento se hará constar:

- Nombre y apellidos del difunto.
- Fecha de defunción.
- Causa de la misma.
- Lugar de enterramiento, con la consignación específica del nicho, panteón o fosa en donde deba ser inhumado.
- En su caso, referencia a si debe o no quedar en depósito.

Artículo 44

La exhumación y el traslado de cadáveres inhumados requerirá la conformidad del Ayuntamiento y en todo caso, la obtención de la autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Artículo 45 y último

En la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la personal custodia del Secretario General, se llevará, en libro foliado y rubricado por éste y el Alcalde, el registro de sepulturas, en el que constará:

- Identificación de la sepultura.
- Fecha de concesión.
- Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- Beneficiario designado en su caso.
- Transmisiones efectuadas.
- Inhumaciones, exhumaciones y traslados, con indicación de fecha y nombre del cadáver.
- Cualquiera otra anotación que se estime de interés.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del día 7 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible).

4456

Núm. 3141—8.838 ptas.

VILLADEMOR DE LA VEGA

PADRON DEL I. VEHICULOS DE MOTOR

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre vehículos de motor para 1990, se expone al

público, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y presentar reclamaciones, en la oficina municipal.

Villademor de la Vega, 27 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4552 Núm. 3142—198 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

BASES QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PRECIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE PALACIOS DE LA VALDUERNA

1.º—El Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna cuenta con la autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para adjudicar mediante precio el aprovechamiento de los pastos comunales.

2.º—El Ayuntamiento ofrece al ganadero la majada gratuitamente, si bien la luz y el agua serán a su costa.

3.º—La superficie total supone unas 750 Has. que comprende todo el comunal y los pastos de fincas de particulares que hayan otorgado poder al Ayuntamiento para adjudicarlo. El aprovechamiento será desde el 15 de septiembre al 30 de junio.

4.º—El tipo de licitación se fija en 2.000.000 de pesetas. La adjudicación se realizará al ganadero que más ofrezca.

5.º—El adjudicatario se obliga a cumplir las normas en materia laboral y demás disposiciones aplicables.

6.º—La fianza provisional se fija en 20.000 pesetas y la definitiva en el 4 % del importe del remate.

7.º—El adjudicatario pagará al Ayuntamiento la mitad del importe del remate antes del 31 de diciembre de 1990 y el resto antes del 30 de abril de 1991. En caso de impago se utilizará la vía de apremio establecida en el Reglamento General de Recaudación.

8.º—El contrato que regula las presentes bases o cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal, las cuestiones que se plantean se dilucidarán en esta vía, y una vez agotada se procederá ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

9.º—El adjudicatario no podrá introducir el ganado en las fincas sembradas.

10.º—El ganadero será responsable de los daños causados civilmente.

11.º—El modelo de proposición será:

D., con domicilio en, con D.N.I. n.º, expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por, enterado de la convocatoria de subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Palacios de la Valduerna, anun-

ciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a pagar la cantidad de pesetas (en letra y en número) y a cumplir todas las cláusulas, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar y fecha.

Documentos que deben acompañar los licitadores junto con la proposición y en sobre cerrado. (En el sobre sólo constará la inscripción "Subasta de pastos en Palacios 1990-91):

—Fotocopia del D.N.I. autenticada.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la S. Social.

—Fotocopia de la escritura de poder si actúa en representación (autenticada).

—Justificante de la Licencia Fiscal.

12.º—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, en horas de oficina, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

13.º—La fecha de apertura de pliegos se producirá transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Estas bases son aprobadas por el Pleno de la Corporación y por unanimidad, en sesión celebrada el 4 de mayo de 1990. Contra las bases se podrán presentar reclamaciones por espacio de ocho días.

Palacios de la Valduerna, 15 de mayo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4553 Núm. 3143—8.136 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 460, números 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Toral de los Guzmanes a 18 de mayo de 1990.—El Alcalde, Enrique Pardo.

4556 Núm. 3144—486 ptas.

BOÑAR

Por D. José Ignacio Fuertes Caballero, mayor de edad, vecino de Boñar, con domicilio en El Parque, número 6, y con D.N.I. núm. 9.755.790, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un Bar-Merendero de verano, con emplazamiento en esta villa, calle Escuelas, 20 (antigua sierra de Ramiro).

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad mencionada, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boñar, 18 de mayo de 1990.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

4554 Núm. 3145—1 512 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

Habiendo sido aprobada la liquidación y cuenta general del presupuesto ordinario de 1989, se anuncia la exposición al público por plazo de quince días, de los citados documentos, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Quintana del Castillo, 17 de mayo de 1990.—El Alcalde, Eusebio-Felipe Rodríguez Fernández.

4555 Núm. 3146—252 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VALDERREY

La Junta Vecinal de Valderrey, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1990, adoptó el acuerdo de enajenación de una finca urbana denominada "antigua vivienda del maestro".

Durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrá ser examinado el expediente, y en su caso, formularse reclamaciones por los interesados.

Valderrey, 24 de abril de 1990.—El Presidente de la Junta, Lorenzo Pérez de la Fuente.

4558 Núm. 3147—288 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 679/89, seguidos a instancia de don Desiderio-Andrés Mallo González, representado por la Procuradora señora Fuente González, asistido de la Letrado Sra. Esperanza de Luis González, contra don Agustín Montes Arrimada, don Gerardo Montes Arrimada, don Juan Antonio Ortega Ibáñez, declarados en rebeldía y doña Matilde Luzdivina Méndez Álvarez, esta última representada por la Procuradora señora Díez Lago, todos ellos con domicilio en León y declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia el día ocho de marzo del año en curso y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Agustín Montes Arrimada, don Gerardo Montes Arrimada, don Juan Antonio Ortega Ibáñez y la Sociedad "Distribuciones Ibarsan", y con su producto, pago al ejecutante don Desiderio-Andrés Mallo González de las 2.181.762 pesetas reclamadas, intereses legales de decha suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Se tiene por desistida a la parte actora respecto de la demandada doña Matilde Luzdivina Méndez Álvarez, con imposición de las costas que haya motivado la intervención de ésta a dicha parte actora.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Javier Álvarez Fernández.

Y para que sirva de notificación a don Agustín Montes Arrimada, don Gerardo Montes Arrimada, don Juan Antonio Ortega Ibáñez y a la Sociedad de "Distribuciones I b a r s a n", declarados en rebeldía, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de mayo de 1990.—María Antonia Caballero Treviño.

4566 Núm. 3148—4.392 ptas.

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 417/89, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistida del Letrado señor Blanco Flecha, contra don José María Majo Álvarez y esposa doña María Teresa González Martínez, vecinos de Palazuelo de Orbigo, Ayuntamiento de Turcia (León), c/ Real, 2, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia el día 7 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de José María Majo Álvarez y María Teresa González Martínez y con su producto, pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las 661.953 pesetas de principal reclamadas, intereses legales de dicha suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía, se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Javier Álvarez Fernández.

Y para que sirva de notificación a don José María Majo Álvarez y esposa doña María Teresa González Martínez, declarados en rebeldía, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de 1990.—María Antonia Caballero Treviño.

4567 Núm. 3149—3.384 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de mayo de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 186/90, seguidos a instancia de Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda., representada por la Procurador doña Lourdes Crespo Toral y dirigida por el Letrado don Carlos V. Rivera Blanco, contra doña Laurita Alonso Franco, Elena Juan Alonso y doña Begoña Juan Alonso, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimien-

to como propiedad de doña Laurita Alonso Franco, doña Elena Juan Alonso y doña Begoña Juan Alonso y con su producto pago total al ejecutante Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda. de las trescientas cuarenta mil ochenta y cuatro pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al 11 % anual desde la interposición judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal S. J. Castilla y León (Valladolid), presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a catorce de mayo de 1990.—Máximo Pérez Modino.

4570 Núm. 3150—3.888 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Álvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil núm. 189/89, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia N.º 185/89.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por la señora Juez sustituto de este Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada, los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 189/89, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ramón Acevedo Díaz, representado por el Procurador señor González Martínez, contra don Bernardo Gallardo Muñoz, vecino de Bembibre, sobre reclamación de veinte mil cien pesetas (20.100 ptas.).

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el actor contra el demandado y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Bernardo Gallardo Muñoz a pagar a don Ramón Acevedo Díaz, la cantidad de veinte mil cien pesetas (20.100 ptas.) e intereses legales, y costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercer día en este Juzgado, para ante el Juzgado de Primera Instancia número uno del partido, y que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fda.: María José Merayo García. Publicado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Bernardo Gallardo Muñoz, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido el presente en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

4532 Núm. 3151—3.384 ptas.

Don Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio civil de cognición núm. 277/89, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia N.º 130/90.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—Siendo don Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición núm. 277/89, de este Juzgado, procedentes del suprimido Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo con el núm. 22/89, seguidos a instancia de la Sociedad Hija de Francisco Pérez Adria, S. A., representada por el Procurador señor González Martínez, y asistida por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don Juan Luis Villanueva Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santiago de Compostela, calle Santa Marte de Arriba, n.º 55-1.º, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de trescientas sesenta y nueve mil diecinueve pesetas (369.019 pesetas).

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el actor contra el demandado y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Juan Luis Villanueva Iglesias a pagar a "Hija de Francisco Pérez Adria, S. A." la suma de trescientas sesenta y nueve mil diecinueve pesetas (369.019 pesetas) e intereses legales, con expresa imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—Fda.: Antonio de Castro Cid, publicada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Luis Villanueva Iglesias, y su notificación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

4533 Núm. 3152—4.104 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Juan Pablo González González, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de he-

rederos con el núm. 94/90, por fallecimiento intestado de doña Carmen Martínez Morán, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, sus hermanos don Lorenzo, don Pedro y don Simón Martínez Morán, y sus sobrinos José María, Dionisio, Aurelia Leonila y Generoso Martínez Llamazares en representación de don Esteban Martínez Morán, hermano premuerto del causante.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste expido el presente en Astorga, a diez de mayo de mil novecientos noventa.—E/ Juan Pablo González González.—El Secretario (ilegible).

4571 Núm. 3153—2.088 ptas.

Juzgado de lo Penal

NUMERO UNO DE LEON

Don Pedro de Juan Benavides, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de León.

Hace saber: Que en la causa de procedimiento abreviado 86/90, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por el señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de los de León, en juicio oral y público, los presentes autos de procedimiento abreviado número 86/90, seguidos por un delito de cheque en descubierto contra Eliseo Sarmiento Garrido con D. N. I. 9.729.374, nacido en Matalobos del Páramo (León) el día 14 de diciembre de 1959, domiciliado en León, calle Rafael María de Labra, 5-bajo, hijo de Antonio y de Ramona, de profesión transportista, casado, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, insolvente, y habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y el mencionado acusado, defendido por el Letrado doña M.ª Isabel Gaquero del Amo y representado por la Procuradora doña M.ª Soledad Taranilla Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno por su conformidad al acusado Eliseo Sarmiento Garrido, como autor criminalmente responsable de un delito de cheque en descubierto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 30.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de

15 días en caso de impago, y al pago de las costas procesales.

Se declara la insolvencia del acusado aprobando el auto dictado al efecto por el instructor en la pieza de responsabilidad civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que procede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de León, en el plazo de 10 días, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y surta los efectos oportunos; y se proceda a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en León, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.—Pedro de Juan Benavides.

4463

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 224/90, seguidos a instancia de Carlos Angel Gutiérrez Viñuela, contra Grupo Trading, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha recaído sentencia con el siguiente.

Fallo: Estimo la demanda presentada por Carlos Angel Gutiérrez Viñuela y declaro la nulidad de su despido a la vez que condeno al empresario demandado Grupo Trading, Sociedad Limitada, a que le readmita inmediatamente y le pague los salarios devengados desde el 1 de marzo de 1990 hasta aquel en que la readmisión tuviere lugar, y abuelvo al F. O. G. A. S. A.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para recurrir deberán depositar, si no estuvieran declarados pobres para litigar la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León número 01/28064/8 bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación". Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. L. Cabezas Eteban.—P. M.ª González Romo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Grupo Trading, S. L., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a quince de mayo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Eteban.—P. M.ª González Romo.—Rubricado.

4492